



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

939/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

10 de febrero de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**27 de abril de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...la respuesta es muy limitada y no da contestación a mi petición esto debido a que solo contesta el Secretario General sobre las gacetas que fueron publicadas en el año 2021 hasta el mes de mayo...
...no han realizado publicación alguna en la gaceta municipal correspondiente...
... no a acatado la orden de cabildo de girar instrucciones a la dirección de comunicación para que realicen la gaceta municipal donde se muestre el presupuesto de egresos” (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA

**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio, por advertirse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción V del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios.

**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **el día 10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día **08 ocho de febrero de 2022 dos mil veintidós**, iniciando el término para la interposición del recurso de revisión el día **09 nueve de febrero** del mismo año y feneciendo el día **01 primero de marzo** del mismo año, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente aprobar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día **25 veinticinco de enero de 2022 dos mil veintidós** vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio **140287322000254**, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Solicito a la Secretaria General, el número de sesiones de cabildo del año 2021 y 2022, mencionado los diversos dictámenes y acuerdos autorizados por el ayuntamiento, de los cuales se tomaron para que fueran publicados en la gaceta municipal. También solicito las diversas gacetas municipales donde se muestren dichos dictámenes y acuerdos aprobados en las sesiones. Solicito se incluya copia de la gaceta municipal donde se publicó presupuesto de egresos para el municipio de Puerto Vallarta del año 2022” (sic)

Acto seguido, el sujeto obligado; emitió y notificó respuesta a la solicitud de información con fecha **08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós** en la cual sustantivamente señala:

“... La respuesta resulta ser en SENTIDO AFIRMATIVO, con fundamento en lo establecido...

... Referente al número de sesiones de ayuntamiento celebradas del año 2021 y 2022, en el año 2021 se celebraron 24 sesiones y en el año 2022 se ha llevado a cabo 1 sesión a la fecha.

... Respecto de los Dictámenes y Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y los cuales fueron publicados en diversas Gacetas Municipales, los enlisto de la siguiente manera: ...

Cuadro informativo foja 7.

...Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que las Gacetas Municipales pueden ser consultadas en la página web oficial

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/Prensa/gaceta.php>

...Referente al presupuesto de egresos para el Municipio de Puerto Vallarta, del año 2022 está en proceso de su publicación, una vez se tenga lista la Gaceta Municipal, estará divulgada en la página web oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco...” Sic.

Luego entonces, el día **10 diez de febrero del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose medularmente de lo siguiente:

“Mi queja es en virtud de que la respuesta es muy limitada y no da contestación a mi petición esto debido a que solo contesta el secretario General sobre las gacetas que fueron publicadas en el año 2021 hasta el mes de mayo, pero no da respuesta del porque no se han publicado más gacetas municipales después del mes de mayo. En base a una revisión en las diversas sesiones de cabildo se muestra que hay acuerdos aprobados por el cabildo desde el mes de agosto y septiembre y no han realizado publicación alguna en la gaceta municipal correspondiente.” (sic)

Con fecha **16 dieciséis de febrero de 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por lo que se requirió para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remitiera su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante oficio con **número CNMS/319/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el **día 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **25 veinticinco de febrero de 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido

en la Ponencia de la Presidencia, el oficio con número **DDI/UT/390/2022**, suscrito por el Jefe de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta (sujeto obligado), en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión en el que ratifica su respuesta. Con motivo de lo anterior, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto, siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar mediante notificación del día **01 primero de marzo de 2022 dos mil veintidós** en el cual no se recibió manifestación alguna.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

La materia del presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano mediante la plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:

A la Secretaría General:

1. El número de sesiones de cabildo del año 2021 y 2022,
2. Mencione los diversos dictámenes y acuerdos autorizados por el ayuntamiento, de los cuales se turnaron para que fueran publicados en la gaceta municipal.
3. Las diversas gacetas municipales donde se muestren dichos dictámenes y acuerdos aprobados en las sesiones.
4. Copia de la gaceta municipal donde se publicó presupuesto de egresos para el municipio de Puerto Vallarta del año 2022.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información a la que se le realiza el siguiente análisis:

1. **Al punto 1:** El número de sesiones de cabildo del año 2021 y 2022. **Contestó:**
...en el año 2021 se celebraron 24 sesiones y en el año 2022 se ha llevado a cabo 1 sesión a la fecha...

Se aprecia que dio cabal respuesta a lo solicitado, *ya que menciona el número sesiones de los periodos requeridos.*

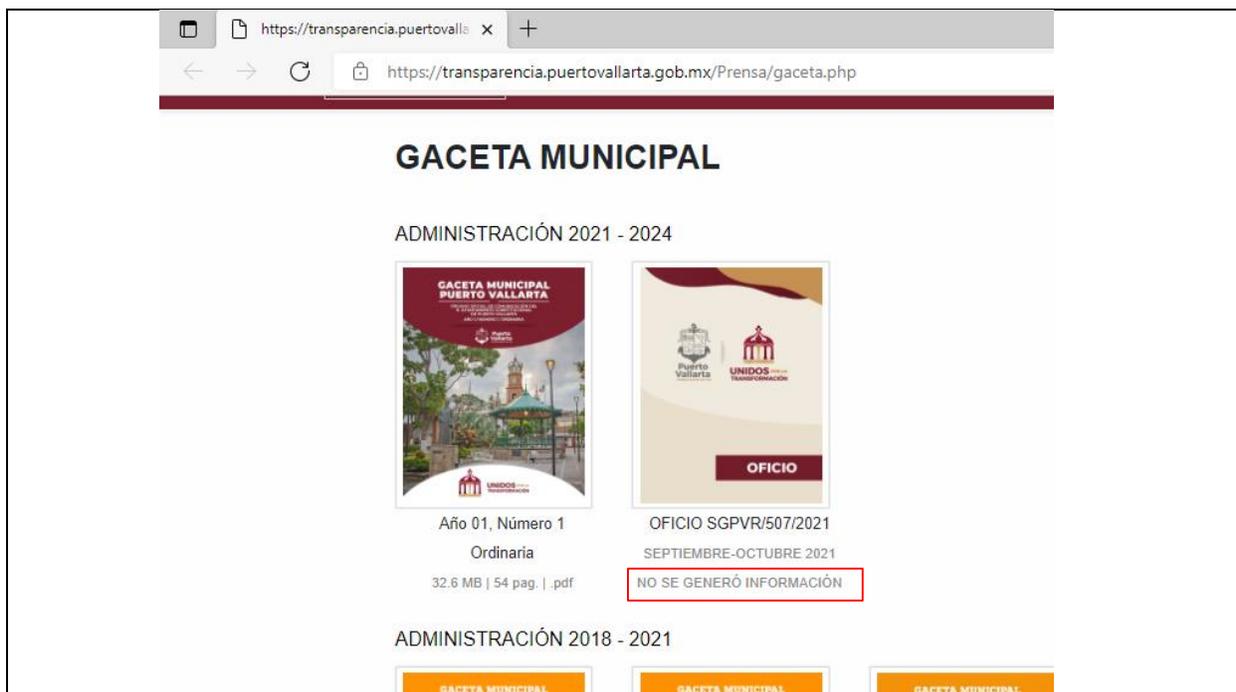
2. **Al punto 2:** Mencione los diversos dictámenes y acuerdos autorizados por el ayuntamiento, de los cuales se turnaron para que fueran publicados en la gaceta municipal. **Contestó:**

... Respecto de los Dictámenes y Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento y los cuales fueron publicados en diversas Gacetas Municipales, los enlisto de la siguiente manera: ... (Cuadro informativo visible en oficio SGPVR/245/2022 suscrito por el Secretario General en foja 7).

En este punto se aprecia que el sujeto obligado proporcionó los datos correspondientes de las sesiones celebradas a partir de enero de 2021 a mayo de 2021, acto del que la ahora recurrente se agravia pues menciona que el sujeto obligado no manifiesta el motivo por el que no se han publicado gacetas posteriores al mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, sin embargo, el sujeto obligado, sí proporcionó el enlace o hipervínculo directo donde se aprecian la totalidad de las sesiones celebradas y publicadas, siendo este el siguiente:

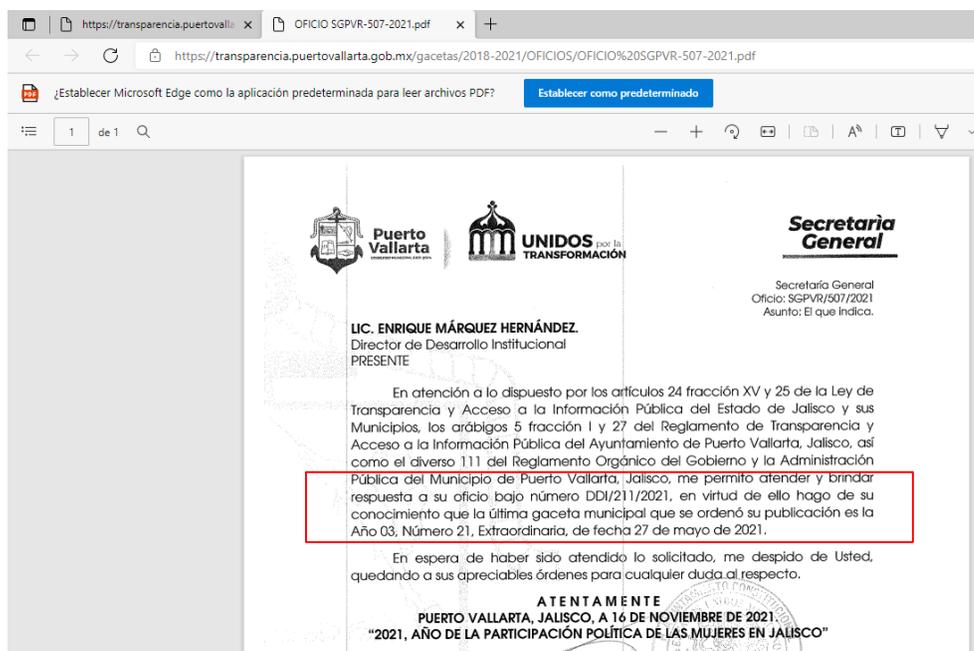
<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/Prensa/gaceta.php>

En este enlace, se puede apreciar que no se generó información sobre las sesiones posterior al mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, como se puede apreciar en la siguiente impresión de pantalla:



The screenshot shows a web browser displaying the 'GACETA MUNICIPAL' page. The URL is <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/Prensa/gaceta.php>. The page title is 'GACETA MUNICIPAL'. Under the heading 'ADMINISTRACIÓN 2021 - 2024', there are two items: 'Año 01, Número 1 Ordinaria' (32.6 MB | 54 pag. | pdf) and 'OFICIO SGPVR/507/2021 SEPTIEMBRE-OCTUBRE 2021'. A red box highlights the text 'NO SE GENERÓ INFORMACIÓN' under the second item. Below this, under 'ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021', there are three orange buttons labeled 'GACETA MUNICIPAL'.

Asimismo, al revisar la publicación de la información, se advierte que la última gaceta ordenada para su publicación es la siguiente: Año 03, Número 21, Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 2021.



The screenshot shows a PDF document titled 'OFICIO SGPVR-507-2021.pdf'. The document header includes the logos of 'Puerto Vallarta' and 'UNIDOS por la TRANSFORMACIÓN', and the text 'Secretaría General'. The main body of the document is a letter from 'LIC. ENRIQUE MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, Director de Desarrollo Institucional PRESENTE'. A red box highlights the following text: 'En atención a lo dispuesto por los artículos 24 fracción XV y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los arábigos 5 fracción I y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el diverso 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito atender y brindar respuesta a su oficio bajo número DDI/211/2021, en virtud de ello hago de su conocimiento que la última gaceta municipal que se ordenó su publicación es la Año 03, Número 21, Extraordinaria, de fecha 27 de mayo de 2021.' The document concludes with 'ATENTAMENTE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 16 DE NOVIEMBRE DE 2021.' and a stamp: '“2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO”'.

Por lo que el sujeto obligado describió los dictámenes y acuerdos aprobados correspondientes al año 2021 dos mil veintiuno en su respuesta, y que como se desprende de la información publicada, proporcionada por el sujeto obligado, se confirma que no se generó información posteriormente a esa fecha.

Por lo anterior, se considera que el sujeto obligado proporcionó la información correspondiente solicitada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia, esto es, precisó dónde se encuentra la información que el solicitante requiere, a efecto que este pueda tener acceso a la misma, de conformidad al artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios:

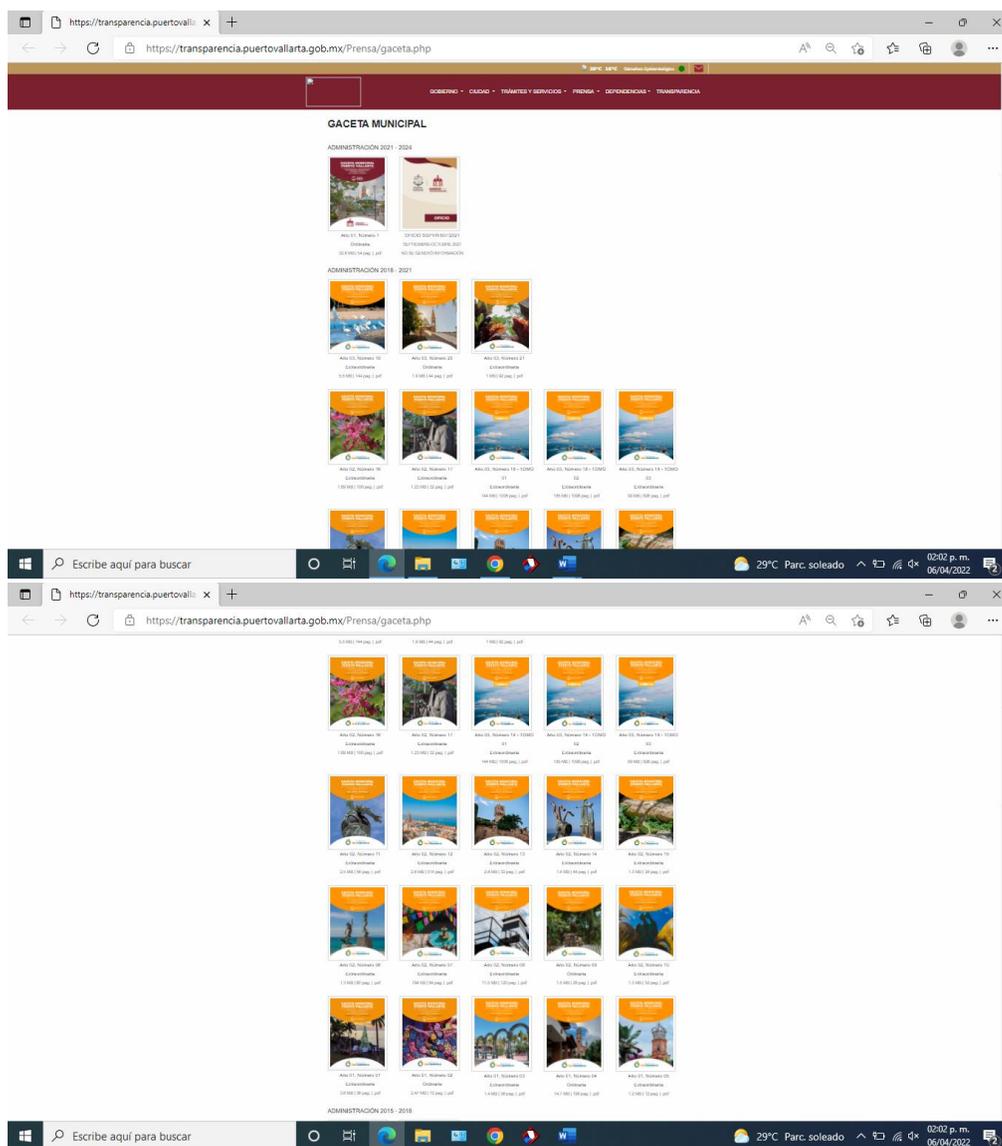
“Artículo 87. Acceso a Información - Medios (...) 2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.”

3. **Al punto 3:** Las diversas gacetas municipales donde se muestren dichos dictámenes y acuerdos aprobados en las sesiones. **Contestó:**

...Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que las Gacetas Municipales pueden ser consultadas en la página web oficial

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/Prensa/gaceta.php...>

Hipervínculo al que la Ponencia Instructora accedió y del que se advierte lo siguiente:



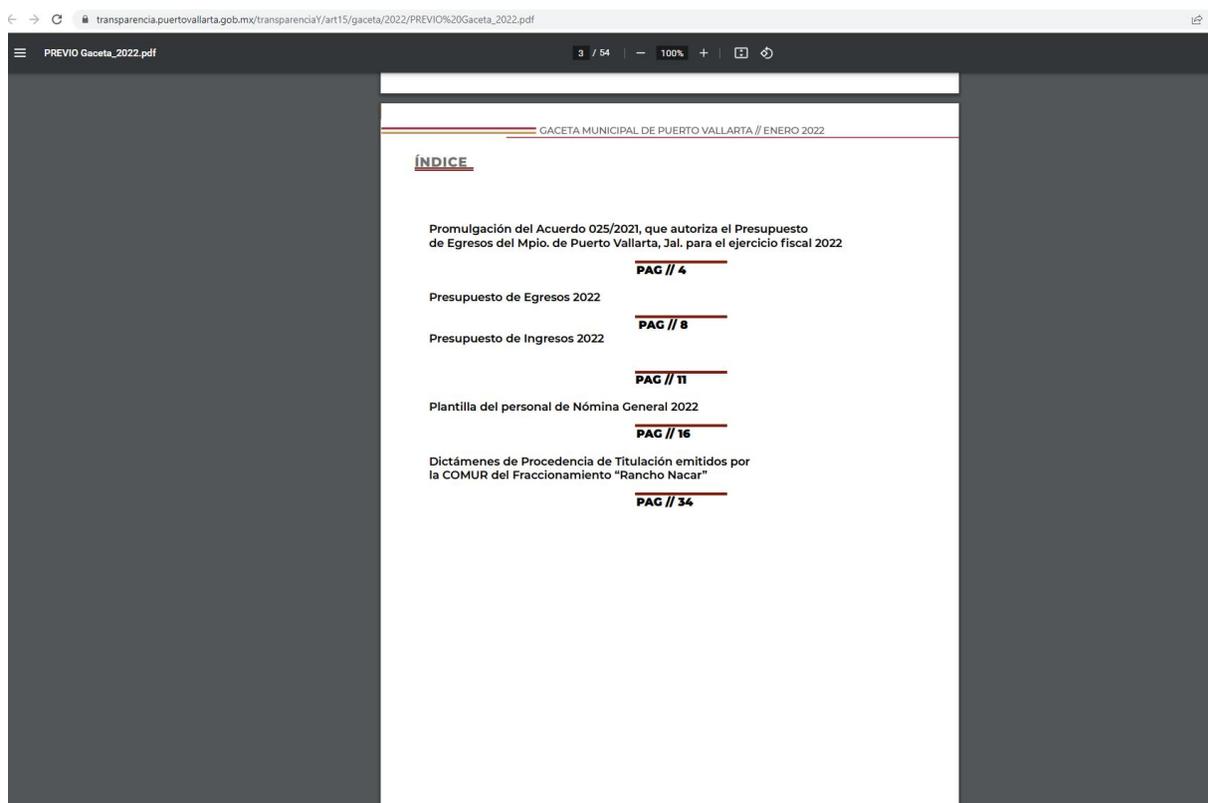
Se aprecia la totalidad de las publicaciones de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, solicitadas por la ahora recurrente. Por lo anterior, el sujeto obligado dio cabal respuesta a lo solicitado.

4. **Al punto 4** Copia de la gaceta municipal donde se publicó presupuesto de egresos para el municipio de Puerto Vallarta del año 2022. **Contestó:**

...Referente al presupuesto de egresos para el Municipio de Puerto Vallarta, del año 2022 está en proceso de su publicación, una vez se tenga lista la Gaceta Municipal, estará divulgada en la página web oficial del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco...

De igual manera, el sujeto obligado, en su respuesta original expresó las razones por las que estaba imposibilitado para proporcionar la información requerida en este punto, argumentando que el presupuesto se encontraba en proceso de publicación, y por lo tanto estaba imposibilitado para la entrega, sin embargo, manifestó que el mismo estaría publicado en cuanto se aprobara.

Ahora bien, una vez recibido el informe de ley, esta Ponencia Instructora advirtió que en los vínculos proporcionados por el sujeto obligado publica la información solicitada consistente en el presupuesto, en la gaceta 01, correspondiente al periodo 2021-2024 (sic), tal como se advierte en la siguiente impresión de pantalla:



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues como se mencionó en el párrafo anterior, se desprende que la información solicitada al sujeto obligado ya se encuentra disponible para su acceso y consulta en la página web oficial proporcionada por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir, por encontrarse publicada la información solicitada por el recurrente, a la que puede tener acceso para su consulta mediante el hipervínculo proporcionado

por el sujeto obligado.

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 939/2022
S.O: AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente a la fecha 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 939/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 09 nueve hojas incluyendo la presente.

DRU/MGPC